

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2020-0075500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	WILLIAM ALEXANDER CANO SANTAMARIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANKCOLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** en contra de **WILLIAM ALEXANDER CANO SANTAMARIA**, por el pagaré en blanco **Nro. 02-00390163-03**, que contiene las siguientes obligaciones: **No. 1003477831**, la **No. 12612188636**, la **No. 132114121578**, la **No. 302214245850**, la **No. 4084304667425125**, la **No. 4988599002151495** y la **No. 5468530002056323** junto con su respectiva carta de instrucciones, discriminados así:

A. Oobligación No. 1003477831

a) Por concepto de **capital**, la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$15´966.624,47)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

b) Por concepto de **intereses remuneratorios**, la suma **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CERO DOS CENTAVOS M.L (\$726.875,02)** causados y liquidados desde el 26 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2019.

B. Obligación Nro. 12612188636

a) Por concepto de **capital**, la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$25´268.789,95)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

b) Por concepto de **intereses remuneratorios**, la suma **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$1'079.414,46)** causados y liquidados desde el 26 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2019.

C. Obligación Nro. 132114121578

a) Por concepto de **capital**, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$17'979.374,47)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total

b) Por concepto de **intereses remuneratorios**, la suma **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M.L (\$923.465,76)** causados y liquidados desde el 28 de enero de 2014 al 13 de noviembre de 2019.

D. Obligación Nro. 302214245850

a) Por concepto de **capital**, la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L (\$11'739.708,17)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

b) Por concepto de **intereses remuneratorios**, la suma **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L (\$393.799,90)** causados desde el 26 de noviembre de 2013 al 13 de noviembre de 2019.

E. Obligación Nro. 4084304667425125

a) Por concepto de **capital**, la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$635.396,00)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

b) Por concepto de **intereses remuneratorios**, la suma **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 3.197,00)**.

F. Obligación Nro. 4988599002151495

a) Por concepto de **capital**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$ 1'434.785,00)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más

alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

b) por concepto de **intereses remuneratorios** causados y liquidados desde el 18 de abril de 2013 al 13 de noviembre de 2019 la suma de **NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$90.198,00)**.

G. Obligación Nro. 5468530002056323

a) Por concepto de **capital**, la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINCO PESOS CON CERO CENTAVOS M.L (\$1'975.925,00)**. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (14 de noviembre de 2019) hasta el pago total de la misma.

b) por concepto de **intereses remuneratorios** causados y liquidados desde el 18 de abril de 2013 al 13 de noviembre de 2019 la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS (\$69.746,00)**.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la DRA. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN con T.P. No. 119004 del C.S. de la J. y c.c. No. 43.756.329 de ENVIGADO J, como apoderada judicial de la parte demandante.

4. Téngase como dependiente judicial a la señora LADY ELENA FLOREZ RESTREPO, identificada con C.C. No. 1.040.037.672, conforme a las factuales conferidas por la apoderada judicial obrante a folio 12 del escrito de demanda.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Libra mandamiento-Radicado 2020-00755

